

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 25

EST-VCT-GIAM-066

ESTADO No. 066

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 19 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKJ-09271	MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE	11/04/2022	GLM N.º 85	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.011.386, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKJ-09271, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.011.386, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKJ-09271, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.011.386, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKJ-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NID-15081	SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ	11/04/2022	GLM N.º 86	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.706.012, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM 124 del 17 de marzo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-</p>

					<p><i>15081, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NID- 15081, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <i>Se requiere establecer un apartado con la delimitación definitiva del polígono, el cual exponga de manera clara el área definitiva a retener, presentando las coordenadas de los vértices que constituyen el polígono, el listado de celdas a retener y listado de celdas a devolver (si aplica). Se le recuerda al solicitante que no se puede retener área para exploración. Como complemento a esto se debe presentar el plano con la delimitación y/o alinderación del polígono. Se recuerda al solicitante que debe obtener los permisos respectivos, teniendo en cuenta la superposición de carácter restrictivo que presenta el polígono con la capa DIVISIÓN POLITICOADMINISTRATIVA (Centro poblado TRAPAL, ID: 68101012, Fecha de Actualización: 3 de feb. de 2019 0:00, Código de Objeto: 020107: Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE) y (Centro poblado SABANA GRANDE ID: 68773003, Fecha de Actualización: 15 de sep. de 2020 0:00, Código de Objeto: 020107, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE). Se requiere ajustar el plano allegado para la topografía del área, este plano debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015; referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes . Se requiere complementar el numeral 2.3.1. Geología Regional, la información allí descrita se presenta de manera general; como mínimo se debe contemplar: La descripción de las unidades geológicas regionales, la cual debe incluir el nombre de la unidad litoestratigráfica, su ubicación con respecto al área de estudio, tipo o tipos de roca que la componen, edad, y contactos, estructuras regionales (fallas, pliegues). Se requiere presentar el plano para la geología regional el cual debe contener las estructuras regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, las unidades allí evidenciadas deben coincidir con las descritas en el documento técnico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. Se requiere ajustar el plano allegado para la geología local, el allegado no cumple con lo establecido en la resolución 40600 de 2015; el plano de Geología local se debe presentar a escala 1:5000 o 1:2000 (a detalle de acuerdo con la extensión del</i></i></p>
--	--	--	--	--	---

				<p><i>área), este plano debe mostrar las unidades litoestratigráficas descritas en el documento a nivel local, georreferenciar los puntos de control geológico, afloramientos, puntos de muestreo, columnas estratigráficas, delimitación de vetas o mineralizaciones, perfiles y cortes geológicos, etc. El numeral 2.3.2. Geología Local debe ser complementado con la descripción de puntos de control geológico y afloramientos, tomados dentro del área a retener por el solicitante, el levantamiento de columnas estratigráficas toma de datos estructurales entre otras características que permitan establecer una configuración geológica de la zona. Se requiere complementar la información presentada en el numeral 2.3.4.3. Descripción rasgos de campo (Asociados a las mineralizaciones de cobre); teniendo en cuenta que en dicho apartado se describe la información relacionada con las mineralizaciones identificadas, es necesario que se delimiten las áreas que albergan estas mineralizaciones dentro del polígono NID-15081; se debe incluir de manera clara y detallada la ubicación y extensión de estas áreas, su espesor, el o los tipos de mineralizaciones, y el resumen del tipo y cantidad de muestras tomadas para caracterizar dicha mineralización. Se requiere complementar el apartado 2.3.6. Geomorfología, es necesario que se presenten las unidades geomorfológicas del área y su ambiente morfogenético. Esta información debe estar soportado con el plano geomorfológico el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se requiere anexar copia de los certificados emitidos por el laboratorio con los resultados de los análisis y/o ensayos realizados a las muestras, se indicó en el documento allegado que fue realizado un ensayo de carga puntual con el martillo Smith a cuatro (4) muestras de roca recolectada dentro del túnel; sin embargo, no se evidenciaron dichos resultados. Se requiere presentar un numeral o apartado con el estudio hidrogeológico, el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, identificación de acuíferos, acuitardos, acucierres, acuícludos – acuífugos a los que haya lugar. Como complemento se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 o 1:2.000) . Evaluada la información allegada en el numeral 3.1.6. Cálculo de Reservas Geológicas del Mineral de Cobre se evidenció que, no fueron estimados y categorizados los recursos minerales del área de interés. Se requiere presentar un numeral de la estimación y categorización los recursos y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando el estándar, desarrollando de manera clara y detallada el método de estimación, los criterios y parámetros utilizados en la evaluación. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos con la distribución de los recursos dentro del área. Se recuerda al solicitante que no se puede establecer zonas de exploración, en caso de la retención de la totalidad del área se deberá presentar la estimación y categorización de los recursos minerales para la totalidad del área, a partir de la interpretación del modelo geológico y la determinación de la geometría y continuidad de los cuerpos mineralizados. Se requiere presentar el muestreo y análisis geoquímico del mineral de interés, para lo cual es necesario describir en el documento: la cantidad de muestras colectadas, ensayos realizados, resultados de laboratorio (análisis químicos y físicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, parámetros de control de calidad, los laboratorios deben ser acreditados. Finalmente es necesario realizar un informe del análisis de calidad de las muestras teniendo en cuenta los resultados obtenidos. Se le quiere al solicitante realizar una descripción detallada de la situación actual de la explotación minera en el área. Se le quiere al solicitante georreferenciar estas labores mineras ACTUALES (infraestructura, preparación, desarrollo, explotación) como los frentes de explotación actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Ajustar la producción a los recursos y las reservas teniendo en cuenta lo requerido en la presente evaluación. Se requiere que en el apartado de factores modificadores se deberá hacer una explicación detallada de cada uno de los factores modificadores que aplica y por qué no aplica en el proyecto y establecer el porcentaje de castigo con el cual se aplicará cada factor al recurso para su respectiva transformación en reservas minerales probadas o probables. (Estos factores modificadores pueden ser cualitativos o cuantitativos), los factores modificadores deben indicar el % de afectación. Se debe definir si hay Servidumbre Minera, para tal caso que exista se debe tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El Planeamiento Minero debe ser ajustado y actualizado a la nueva Estimación de los recursos y reservas. Se debe realizar el Análisis de sensibilidad de la secuencia minera (Justificación Técnica, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda)). Se debe realizar el Dimensionamiento geométrico de la explotación: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos, plano general con la geometría de dovelas o franjas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. No</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>se evidencia un Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas y Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, teniendo en cuenta el ajuste realizado a las reservas y recursos a explotar. Se le requiere adjuntar el plano de voladuras teniendo en cuenta detonadores, tiempos de detonación, longitud del barreno, numero de barrenos, que este acorde al área delimitada del terreno a explotar. Se requiere realizar el Organigrama de la empresa, no se evidencia la presentación del mismo. No se evidencia la realización del Cronograma de actividades, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo. Se requiere tener claridad en el cronograma de Turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal, además no específico las personas que tengan contratos independientes. Se le sugiere el organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social, este debe contemplar: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización del proyecto minero), Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. Se debe realizar el Estudios de Mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. Se debe realizar Evaluación financiera del proyecto esta debe contener: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). Se debe realizar un PLAN DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se debe realizar un PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, debe contener: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se recomienda requerir la presentación de los Planos relacionados a Plan de Sostenimiento y estos son conformes y suficientes a las características del proyecto. Se recomienda requerir la presentación de los Mapas y/o planos relacionados a Plan de Ventilación y estos son conformes y suficientes a las características del proyecto. Se recomienda requerir la presentación de los Mapas y/o planos relacionados a las instalaciones de infraestructura y obras de minería y estos son conformes y suficientes a las características del proyecto. Se recomienda requerir la presentación del plano de perforación y voladuras teniendo en cuenta detonadores, tiempos de detonación, longitud del barrenos, numero de barrenos, que este acorde al área delimitada del terreno a explotar. Se recomienda requerir la presentación del Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se recomienda requerir la presentación del Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se recomienda requerir la presentación de los Mapas y/o planos relacionados a la Recuperación Geomorfológica y Paisajística Forestal de Sistema Alterado a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere allegar el documento completo del Programa de Trabajos y Obras con los ajustes requeridos en la presente evaluación para su revisión.” PARÁGRAFO: Se deberá presentar <u>un solo</u> documento técnico del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Programa de Trabajos y Obras –PTO– con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.706.0127, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitidos por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NID-15081, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberán ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-15081, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.706.0127, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-15081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NHL-16121</p>	<p>PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR</p>	<p>11/04/2022</p>	<p>GLM N.º 87</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.326.347, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM 140 del 25 de marzo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-16121, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: <i>“(…) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHL-16121, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante para que presente los ajustes requeridos dentro del mismo documento radicado con sus respectivos anexos, es decir, no se debe presentar un documento adicional al PTO dando respuesta a lo requerido. Todos los planos presentados y los adicionalmente requeridos, deben presentar el polígono correspondiente a la solicitud NHL-16121 que se presenta en ANNA Minería y elaborarse de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. Así mismo, el documento técnico debe ser organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere al solicitante realizar el ajuste de las coordenadas y del polígono presentado, ya que el polígono del área evidenciado en el documento radicado, no corresponde al polígono de la solicitud NHL-16121 que se presenta en ANNA Minería, dado que no se encuentra acorde y no sigue la lógica de cuadrícula minera para el área a retener con los códigos de identificación de las celdas de acuerdo a las descritas en el visor geográfico Anna Minería, así mismo las coordenadas de alinderación para el área a retener no corresponden a las descritas y graficadas en el visor geográfico Anna Minería. Se requiere presentar la topografía local (con el polígono ajustado según lo indicado en el requerimiento anterior) a escala 1:5000 o 1:2000 o menor con curvas de nivel a detalle cuya equidistancia depende de la extensión del área de interés, a su vez se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. En caso de la no retención total del área resultante en ANNA Minería se debe delimitar (según la lógica de cuadrícula minera) el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de labores asociadas a la actividad minera. Para mayor claridad presentar listado de celdas a retener y listado de celdas a devolver. Las coordenadas</i></p>
---	-------------------------	--	--------------------------	--------------------------	---

					<p><i>geográficas del área de estudio se deben presentar en el sistema Magna sirgas que maneja Anna Minería. Se requiere que el Plano Geológico Regional, represente el polígono del área correspondiente evidenciado en ANNA Minería, además debe presentar curvas de nivel y lo presentado en el área de representación gráfica del Plano debe coincidir con lo plasmado en las convenciones del mismo, dicho plano debe presentarse según lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. Se requiere que el Plano Geológico Local represente el polígono del área correspondiente evidenciado en ANNA Minería ya que el polígono graficado en este anexo, no corresponde al polígono de la solicitud NHL-16121 evidenciado en ANNA Minería. El Plano de Geología local se debe presentar a escala 1:5000 o 1:2000 a detalle de acuerdo a la extensión del área, este plano debe mostrar las unidades descritas en el documento a nivel local, los puntos de control de control geológico (afloramientos, muestreo, frentes antiguos, etc) georreferenciados en la exploración realizada, líneas de perfil, además presentar los cortes geológicos indicados en plano anexo, deberá presentarse según lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. Se requiere presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica realizada en superficie y en el subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, muestreos y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. Se requiere complementar el numeral de Hidrogeología Local, con el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 0 1:2.000 o a mayor detalle) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuíferos, acuícludos – acuífugos a los que haya lugar. Se requiere presentar en el documento un capítulo referente a la Hidrología del área, en el cual se debe evidenciar el estudio hidrológico que enuncie y/o especifique las estaciones (pluviométricas, limnimétricas) utilizadas para determinar los diferentes parámetros, de forma que se determinen las características hidrológicas del área y se evalúe el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas para el control de inundaciones, de modo que esta información sirva para diseñar las obras para una eficiente operación minera, así mismo presentar el anexo cartográfico asociado a mapa hidrológico, el cual deberá estar acorde Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Se requiere presentar en el documento un ítem o capítulo con el estudio geomorfológico del área de la solicitud y anexar el plano el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cual debe mostrar las unidades y estructuras presentes y descritas en el documento, dicho plano deberá estar acorde Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Se requiere al solicitante ajustar el ítem de Cálculo de Recursos y Reservas, el cual deberá presentar la estimación y categorización los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, para el área correspondiente al polígono de la solicitud NHL-16121 evidenciado en ANNA Minería, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. Se requiere al solicitante para que presente una correcta justificación del uso de los factores modificadores específicos y la ponderación de afectación que se le da para la transformación de recursos en reservas. El solicitante deberá entregar Cronograma de actividades, ya que se evidencia que se agregó al anexo 2 pero no se observa, dicho documento, en este se debe evidenciar el personal a cargo, cantidad de obra, producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo. El que presenta no cumple, este debe estar en relación con el cálculo de la vida útil del proyecto la cual en el documento allegado no se evidencia. El solicitante menciona planos 13, 14, y 15 en el ítem 6.8.3 que no se encuentran anexos a la información suministrada, se solicita anexar dicha información. Se le requiere al solicitante incluir el aspecto social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera. Se requiere al solicitante discriminar la parte de seguridad minera del proyecto, además, un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que realice un organigrama de estructura empresarial teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, este, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad, entrenamiento del personal. Se requiere al solicitante incluir las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerido, descripción y costo por año), social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera. Se requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El solicitante Para este Plan de cierre y abandono debe contemplar: Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto." PARÁGRAFO: <i>Se deberá presentar <u>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</u>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.326.347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-16121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15091	BLANCA ESTHER SANDOVAL LÓPEZ	11/04/2022	GLM N.º 88	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la señora BLANCA ESTHER SANDOVAL LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.683.522, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15091, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora BLANCA ESTHER SANDOVAL LÓPEZ</p>

					<p>identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.683.522, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15091, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora BLANCA ESTHER SANDOVAL LÓPEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora BLANCA ESTHER SANDOVAL LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.683.522, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NLR-10301</p>	<p>JORGE EDUARDO MEDINA CARVAJAL</p>	<p>11/04/2022</p>	<p>GLM N.º 89</p>	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE EDUARDO MEDINA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.700, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLR-10301, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE EDUARDO MEDINA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.700, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLR-10301, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JORGE EDUARDO MEDINA CARVAJAL, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada</p>

					<p>dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JORGE EDUARDO MEDINA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.700, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLR-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>																																		
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	23717	BRANDON FOKKEN MARLOWE	08/04/2022	GLM N.º 50	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23717, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 19 de abril de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N05K01L21Q</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N05K01Q01G</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N05K01L21W</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N05K01L21R</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N05K01Q01I</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N05K01Q01D</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N05K01L21I</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N05K01L16Z</td></tr> <tr><td>9</td><td>18N05K01L21S</td></tr> <tr><td>10</td><td>18N05K01L21C</td></tr> <tr><td>11</td><td>18N05K01L21D</td></tr> <tr><td>12</td><td>18N05K01L16Y</td></tr> <tr><td>13</td><td>18N05K01Q01E</td></tr> <tr><td>14</td><td>18N05K01L21E</td></tr> <tr><td>15</td><td>18N05K01L21B</td></tr> <tr><td>16</td><td>18N05K01Q01C</td></tr> </tbody> </table>	No	CELL_KEY_ID	1	18N05K01L21Q	2	18N05K01Q01G	3	18N05K01L21W	4	18N05K01L21R	5	18N05K01Q01I	6	18N05K01Q01D	7	18N05K01L21I	8	18N05K01L16Z	9	18N05K01L21S	10	18N05K01L21C	11	18N05K01L21D	12	18N05K01L16Y	13	18N05K01Q01E	14	18N05K01L21E	15	18N05K01L21B	16	18N05K01Q01C
No	CELL_KEY_ID																																						
1	18N05K01L21Q																																						
2	18N05K01Q01G																																						
3	18N05K01L21W																																						
4	18N05K01L21R																																						
5	18N05K01Q01I																																						
6	18N05K01Q01D																																						
7	18N05K01L21I																																						
8	18N05K01L16Z																																						
9	18N05K01L21S																																						
10	18N05K01L21C																																						
11	18N05K01L21D																																						
12	18N05K01L16Y																																						
13	18N05K01Q01E																																						
14	18N05K01L21E																																						
15	18N05K01L21B																																						
16	18N05K01Q01C																																						

						17	18N05K01L21M	
						18	18N05K01L21H	
						19	18N05K01L16S	
						20	18N05K01L21Y	
						21	18N05K01L21T	
						22	18N05K01L21U	
						23	18N05K01L21F	
						24	18N05K01L16K	
						25	18N05K01L21G	
						26	18N05K01L16R	
						27	18N05K01L16L	
						28	18N05K01L21X	
						29	18N05K01L21N	
						30	18N05K01L21J	
						31	18N05K01L21V	
						32	18N05K01L21K	
						33	18N05K01Q01H	
						34	18N05K01L16M	
						35	18N05K01L16U	
						36	18N05K01L16P	
						37	18N05K01L21A	
						38	18N05K01L16W	
						39	18N05K01L16X	
						40	18N05K01L21Z	
						41	18N05K01L16V	
						42	18N05K01L16Q	
						43	18N05K01Q01B	
						44	18N05K01Q01F	
						45	18N05K01Q01A	
						46	18N05K01L21L	
						47	18N05K01L16T	
						48	18N05K01L16N	

					<table border="1"> <tr> <td>49</td> <td>18N05K01Q01J</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>18N05K01L21P</td> </tr> </table> <p>El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor JORGE RICARDO GONZALEZ VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.310.493, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 3 No. 12 – 54 Oficina 303 Centro Comercial Combeima de Ibagué, Tolima. E-mails: brandonfokken@hotmail.com, email gonzalezjorgericardo32@gmail.com, Dirección: KR 78 D 7 A 03, Bogotá D.C. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor BRANDON FOKKEN MARLOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082 e interesado en el subcontrato de formalización No. 23717 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	49	18N05K01Q01J	50	18N05K01L21P								
49	18N05K01Q01J																
50	18N05K01L21P																
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	23712	BRANDON FOKKEN MARLOWE	08/04/2022	GLM N.º 51	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23712, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 20 de abril de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N05K01L12M</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N05K01L12P</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N05K01L07P</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N05K01L07E</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>18N05K01L13L</td> </tr> </tbody> </table>	No	CELL_KEY_ID	1	18N05K01L12M	2	18N05K01L12P	3	18N05K01L07P	4	18N05K01L07E	5	18N05K01L13L
No	CELL_KEY_ID																
1	18N05K01L12M																
2	18N05K01L12P																
3	18N05K01L07P																
4	18N05K01L07E																
5	18N05K01L13L																



						6	18N05K01L13B	
						7	18N05K01L08W	
						8	18N05K01L08C	
						9	18N05K01L08N	
						10	18N05K01L07N	
						11	18N05K01L08G	
						12	18N05K01L08D	
						13	18N05K01L07X	
						14	18N05K01L12J	
						15	18N05K01L12D	
						16	18N05K01L07Z	
						17	18N05K01L13F	
						18	18N05K01L13C	
						19	18N05K01L08S	
						20	18N05K01L08H	
						21	18N05K01L12I	
						22	18N05K01L07T	
						23	18N05K01L08V	
						24	18N05K01L13N	
						25	18N05K01L08Y	
						26	18N05K01L08I	
						27	18N05K01L07M	
						28	18N05K01L07Y	
						29	18N05K01L08Q	
						30	18N05K01L08F	
						31	18N05K01L13G	
						32	18N05K01L08R	
						33	18N05K01L13H	
						34	18N05K01L08M	

					Combeima de Ibagué, Tolima. E-mails: brandonfokken@hotmail.com , email cmorenotrujillo94@gmail.com , Dirección: KR 78 D 7 A 03, Bogotá D.C. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor BRANDON FOKKEN MARLOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082 e interesado en el subcontrato de formalización No. 23712 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	08/04/2022	VSC N.º 54	2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1 INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M , que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20221001680832 del 3 de febrero de 2022, fue emitido el Concepto Técnico No. VSC- 081 del 8 de abril de 2022 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones PTI Anual de 2022 sólo en lo que se refiere a la mina subterránea “El Uvo” , documentos, anexos y planos, allegado por la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , con una producción de 21.000 ton/mes y de 252.000 toneladas por año. Lo anterior, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. VSC- 081 del 8 de abril de 2022. 2.3. Se REQUIERE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M, para que acate y de cumplimiento con cada una de las consideraciones en las conclusiones y/o recomendaciones, que debe tener en cuenta el titular y señaladas en el Concepto Técnico VSC-081 del 8 de abril de 2022. 2.4. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M , que respecto a lo manifestado del plan de producción de contingencia para este PTI Anual 2022, para aumentar la producción en la mina El Uvo para el segundo semestre del 2022 (julio a diciembre), no se aprueba dicho plan, hasta tanto se presenten los hechos planteados por el titular, los cuales efectivamente APDR deberá informar a la autoridad minera en su debida oportunidad, para lo cual presentará las justificaciones y argumentos necesarios a que haya lugar y el plan minero para explotar la producción adicional requerida, a fin de que esta entidad las evalúe y proceda a emitir el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.1.2. del Concepto Técnico VSC-081 del 8 de abril de 2022. 2.5. REITERAR EL REQUERIMIENTO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato de concesión No 006-85M , realizados mediante Auto VSC-165 del 9 de noviembre de 2021 y Auto VSC-098 del 9 de julio de 2021, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue certificado de estado de trámite y/o gestión adelantada en el licenciamiento ambiental del Proyecto

					<p>del Sector Corrales, teniendo en cuenta lo planteado en el PTI de Largo Plazo y su modificación aprobada, de conformidad con lo expuesto en el Concepto técnico VSC- 081 del 08 de abril de 2022. Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. 2.6. REITERAR REQUERIMIENTO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta entidad una certificación o pronunciamiento del estado ACTUAL del estudio de zonificación por procesos de remoción en masa que está llevando a cabo la Alcaldía Municipal de Paz de Río -Boyacá, a fin de que se determine la ejecución del Proyecto “La Mesa” que se encuentra aprobado para ejecutar en el año 2022 en el PTI de Largo Plazo, a fin de que el titular minero una vez terminado dicho estudio, informe a esta entidad la respuesta definitiva respecto a la consecución del trámite de licenciamiento ambiental de este proyecto, antes del tiempo solicitado para iniciar el proyecto, toda vez que dicho trámite requiere necesariamente de un tiempo amplio para su evaluación por parte de la autoridad ambiental competente. 2.7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, que respecto al sector “El Banco”, se recomienda continuar con las obras de manejo y control de aguas de escorrentía que ha construido y su mantenimiento en cumplimiento de la Sentencia T-341 del 29 de junio de 2016 de la Corte Constitucional. De igual forma, se continúe con las gestiones tendientes a cumplir con lo ordenado en la sentencia T341/16, y así dar inicio a las actividades que programó en el Plan minero a largo plazo y que fueron aprobadas por la Autoridad Minera. 2.8. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, para que continúe con el plan de cierre del sector Uche, Pirgua y Coloradales, según las nuevas disposiciones de la Autoridad Ambiental Corpoboyacá, donde requirió la presentación de un nuevo plan de cierre para los próximos cinco años para que el titular minero pueda terminar su cierre técnico en estos sectores. El titular deberá mantener informado a la ANM de estos trámites ante la Autoridad Ambiental, ante cambios que se presenten 2.9. Se considera ACEPTADA la gestión social presentada para la anualidad 2022, la cual será sujeta a evaluación durante su desarrollo durante las visitas de fiscalización y a la presentación del informe de desarrollo sostenible 2021 que se presente en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 29 de Desarrollo Regional del Otrosí No. 9 al Contrato No. 006-85M en cuanto a la inversión social. 2.10. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que cumpla y atienda cada una de las conclusiones y recomendaciones plasmadas el Concepto Técnico VSC-081 del 8 de abril de 2022. 2.11. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC- 081 del 8 de abril de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>
--	--	--	--	--	--

					Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	ADR-101	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	08/04/2022	GSC-ZN N.º 5	Una vez verificado el expediente digital del título minero ADR-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de cumplimiento No 49-43-101002145, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 12 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, por un valor de \$4.542.630,00, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales con soporte de nómina, planillas y/o recibos de pago mensual por un valor de \$3.064.672,00 y la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 49-40-101007239 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 por un valor de \$45.426.300 2. APROBAR el Formato Básico Minero ANUAL 2014. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres III Trimestre de 2020 presentados en cero, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes. 4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres IV Trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes. 5. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021 para mineral Carbón, allegado mediante radicado No. 20211001194172 de fecha 24 de mayo de 2021 por un valor de (\$6.609.738) Seis millones seiscientos nueve mil setecientos treinta y ocho pesos m/cte, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, así mismo se encuentran los soportes del pago de intereses causados por el pago extemporáneo, obteniéndose un valor mayor pagado de ciento sesenta y dos pesos M/CTE (162,00). 6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021 para mineral Carbón, allegado mediante radicado No. 20221001640992 de fecha 14 de enero de 2022 por un valor de (\$64.303.761) Sesenta y cuatro millones trescientos tres mil setecientos sesenta y un pesos M/CTE, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. Se evidencio un soporte de pago de intereses por un valor de mil pesos M/CTE (\$1.000) obteniéndose un valor mayor pagado por este monto. REQUERIMIENTO REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> La presentación a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, los anuales con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de

					<p>información geográfica. ☒ Presentar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, detallando específicamente la relación del pago de las toneladas dentro del pago general realizado por la empresa transfigura para el periodo evaluado, ya que el monto relacionado supera el valor de las toneladas presentadas de los contratos ADR-101 y EI5-151, toda vez que los soportes de pago allegados por 1828,36 ton pagadas por la empresa transfigura, no se evidencia discriminado el valor de dichas toneladas. ☒ Presentar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, detallando específicamente la relación del pago de las toneladas dentro del pago general realizado por las empresas TRANSFIGURA Y CARBOMAX para el periodo evaluado, ya que el monto relacionado supera el valor de las toneladas presentadas de los contratos ADR-101 y EI5-151, toda vez que los soportes de pago allegados por ton pagadas por la empresa RANSFIGURA por valor de \$111.163.825,35 y la consignación realizada por la empresa CARBOMAX por valor de \$4.074,285 no se evidencia discriminado el valor de dichas toneladas ☒ Presentar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, detallando específicamente la relación del pago de las toneladas dentro de los pagos generales realizados por la empresa TRANSFIGURA para el periodo evaluado, toda vez que los soportes de pago allegados por ton pagadas por la empresa TRANSFIGURA están por valor de \$50,622,606.66, y los correspondientes a los titulo ADR-101 por 1.520 ton y EI5-151 por 2.652,15 ton, debe ser por un monto de \$ 43,670,098, este valor pagado excede \$6.952.508,17 y no se discrimina en los recibos de pago o consignaciones el concepto por el cual se realizan. ☒ Ajustar el FBM anual de 2019, de la geodatabase presentada, ya que debe ser acorde al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de tal forma que se puedan visualizar las labores mineras, toda vez que en el literal B.6.2., el plano georreferenciado no se encuentra los shapefile completos con sus extensiones. Se le recuerda al titular que dicho ajuste debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA. ☒ Ajustar el FBM anual de 2020, de la geodatabase presentada, ya que debe ser acorde al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de tal forma que se puedan visualizar las labores mineras, toda vez que en el literal B.6.2., en el plano georreferenciado no se encuentran los shapefile completos con sus extensiones. Se le recuerda al titular que dicho ajuste debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA. ☒ Presentar el Formato Básico Minero anual de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente y demás anexos, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA la Póliza de cumplimiento, cumplimiento de obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, con los respectivos soportes para la vigencia 2022, de conformidad a las indicaciones dada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC ZN No. 000004 de 31 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías para mineral carbón, correspondiente al II y IV trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar, puesto que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental su presentación, generando incumplimiento en la presentación de la obligación en mención. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCU-0203 de 26 de febrero de 2021, el concepto técnico GSC-ZN N° 000003 de 11 de marzo de 2022 y el concepto técnico GSC ZN No. 000004 de 31 de marzo de 2022. 4. Informar al titular del contrato en virtud de aporte ADR-101, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZN N° 000003 de 11 de marzo de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de ciento sesenta y dos pesos M/CTE (162,00) y mil pesos M/CTE (\$1.000), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante las consignaciones allegadas en los radicados 20211001194172 de fecha 24 de mayo de 2021 y 20221001640992 de fecha 14 de enero de 2022. 6. Se le recuerda al titular que si bien es cierto que los títulos ADR-101 y EI5-151 hacen parte de la misma empresa titular y desarrollan la etapa de explotación de manera conjunta, las obligaciones mineras adquiridas son independientes y de tal forma deben ser presentadas ante la autoridad minera, para el caso puntual, los soportes de pago de las regalías causadas en cada trimestre deben presentarse de tal forma que sea de fácil interpretación lo cancelado para cada título, donde cada formulario de declaración de producción y liquidación de regalías tenga anexo los soportes correspondientes. 7. Se recuerda al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 0750 del 25 de agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – “CORPONOR”, otorgo la Licencia Ambiental a la empresa MONTGOMERY COAL C.I. LTDA, se estima una producción de 900 ton/mes, por lo tanto, es necesario actualizar este documento técnico toda vez que no concuerda con los volúmenes de producción aprobados en los PTO de los títulos ADR-101 y EI5-151. 8. A través del al Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Estudios Técnicos – GET, para conocimiento y fines pertinentes, del radicado No. 20211001619922 de fecha 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el acogimiento al derecho de preferencia del contrato en virtud de aporte ADR-101, en tenor del artículo 53 de la ley 1753 de 2015. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección de fiscalización para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 25

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **19 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo